



NI	—	29346	—	EXP Físico
RAD	—	540016001331201203423		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 12 — MAYO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	HÉCTOR JAIRO BERMÚDEZ RÍOS					
Identificación	98.647.385					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN					
Delito(s)	Concierto para delinquir agravado – Concierto para delinquir – homicidio – desplazamiento forzado – amenazas – porte de armas de fuego.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juez 5° EPMS que acumuló penas	Cúcuta			24	01	2018
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-	-
Ejecutoria de decisión final				13	02	2018
Fecha de los Hechos		Inicio				2006
		Final		-	-	2007
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Penas de Prisión				268	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				4574 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		19	02	2018	04	18	18
Redención de pena		13	03	2018	06	16	-
Redención de pena		23	03	2018	06	17	12
Redención de pena		09	10	2018	02	16	-
Redención de pena		23	06	2021	09	13	-
Redención de pena		12	05	2022	04	09	15
Redención de pena		02	02	2023	03	15	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	24	05	2017	71	18	-
	Final	12	05	2023			
Subtotal					109	05	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

3. Caso en concreto

La redacción más favorable a los intereses del penado, es el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000, vigente al momento de la consumación de los ilícitos.



Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el legislador.

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 160 meses 24 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 109 meses 05 días de prisión, de los 268 meses a que fue condenado.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que el primero de ellos no se satisface, cual es, cumplir con las 3/5 partes de la pena impuesta y con ello, nos releva por ahora de adentrarnos en el análisis de los demás requisitos.

En igual sentido, tampoco se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, no obstante, atendiendo que se encuentra pendiente realizar estudio de redención de pena desde el mes de septiembre de 2022 hasta la fecha, se oficiará al Director del CPAMS GIRÓN para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde la fecha antes señalada, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
- 2. DECLARAR** que se ha cumplido una penalidad efectiva de **109 meses 05 días de los 268 meses que contiene la condena**
- 3. OFICIAR** a la dirección del CPAMS GIRÓN, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde septiembre de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de



pena. También se solicitará documentación del art. 471 CPP para estudio de libertad condicional

- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
- 5. PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	